



III LEGISLATURA

**DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



Palacio Legislativo de Donceles, a 6 de mayo 2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**

Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso de la Ciudad de México  
III Legislatura  
P R E S E N T E

*Servicios Parlamentarios*

Sirva la presente para enviarle un fraternal saludo y amablemente le solicito la INSCRIPCIÓN COMO ASUNTO ADICIONAL en el orden del día de la sesión ordinaria del jueves 7 de mayo del 2026, el siguiente asunto:

- 1. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REALICEN Y, EN SU CASO, COORDINEN ACCIONES DE DIAGNÓSTICO, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN MARCOS EVANGELISTA DEL PUEBLO MEXICALTZINGO, MONUMENTO HISTÓRICO UBICADO EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

SE TURNA

Anexando al presente oficio, el documento legislativo correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente.

**Manuel Talayero Pariente**

**Dip. Manuel Talayero Pariente.**



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



**DIP. JESÚS SESMA SUAREZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, incisos k) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REALICEN Y, EN SU CASO, COORDINEN ACCIONES DE DIAGNÓSTICO, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TEMPLO DE SAN MARCOS EVANGELISTA DEL PUEBLO MEXICALTZINGO, MONUMENTO HISTÓRICO UBICADO EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO,** bajo la siguiente exposición de motivos:



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

### ANTECEDENTES

El Templo y Exconvento de San Marcos Evangelista del Pueblo Mexicaltzingo, ubicado en la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México, es un monumento histórico de origen virreinal construido desde al menos 1560 sobre un antiguo centro ceremonial prehispánico, reflejo de la superposición cultural entre los pueblos indígenas y la evangelización franciscana en el Valle de México, lo que lo convierte en un sitio de gran significado histórico, cultural y arqueológico para la región.<sup>1</sup>

Este conjunto arquitectónico fue erigido por la Orden de los Frailes Menores (franciscanos) como parte de las primeras fases de evangelización tras la Conquista, lo que se manifiesta tanto en sus elementos estructurales y ornamentales como en la permanencia del espacio como centro comunitario y religioso hasta la actualidad.<sup>2</sup>

El templo y convento se encuentran asentados sobre vestigios prehispánicos, y diversas investigaciones han identificado que la iglesia se levantó directamente sobre basamentos y plataformas que corresponden al antiguo *altépetl* de Mexicaltzingo, uno de los pueblos originarios que configuraron el tejido social y urbano de la zona antes de la llegada europea, poniendo de manifiesto la continuidad histórica del lugar.<sup>3</sup>

Durante la primera mitad del siglo XX, el inmueble enfrentó procesos de deterioro derivados del paso del tiempo y la falta de un programa de conservación integral, lo que llevó al cierre temporal de parte de sus espacios para trabajos de consolidación

<sup>1</sup> Disponible en: <https://mexicocity.cdmx.gob.mx/venues/san-marcos-mexicaltzingo/?lang=en>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://animalpolitico.com/analisis/autores/lo-que-quiso-decir/convento-san-marcos-mexicaltzingo-iztapalapa>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://mexicocity.cdmx.gob.mx/venues/san-marcos-mexicaltzingo/?lang=en>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

estructural en la década de 1950 y al traslado de los restos que se encontraban enterrados en su atrio al interior del templo, evidenciando tensiones entre la preservación patrimonial y los usos sociales de la comunidad.<sup>4</sup>

Además de su valor arquitectónico, el templo alberga bienes culturales relevantes, como una figura de Cristo elaborada con pasta de caña que contiene inscripciones en lengua náhuatl, lo que evidencia el profundo sincretismo religioso y cultural que caracteriza a este monumento histórico.<sup>5</sup>

Estos hechos ponen de manifiesto que el sitio no solo constituye un inmueble de valor histórico y artístico, sino que también representa un referente de identidad comunitaria, por lo que su conservación y restauración son esenciales para salvaguardar no solo los valores materiales del patrimonio, sino también su significado social y cultural para las actuales generaciones.

La Evaluación Técnica en materia de Protección Civil emitida por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio número DEPC/654/2026, de fecha 3 de marzo de 2026, en la cual se determinó que el inmueble presenta diversas afectaciones estructurales, tales como fisuras, grietas, asentamientos diferenciales, deterioro en muros, arcos y cubiertas, así como exposición de elementos estructurales, concluyéndose que el Templo de San Marcos Evangelista del Pueblo Mexicaltzingo representa un nivel de ALTO RIESGO, por lo que resulta indispensable la implementación urgente de medidas preventivas, de seguridad y de intervención estructural, a efecto de salvaguardar la integridad física de las personas y preservar dicho monumento histórico.

---

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> Ibidem



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

### PROBLEMÁTICA

El Templo y Exconvento de San Marcos Apóstol de Mexicaltzingo es un inmueble construido desde el siglo XVI, asentado sobre el antiguo centro ceremonial del altépetl prehispánico de Mexicaltzingo, uno de los pueblos originarios de lo que hoy es la Alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México.

Este conjunto histórico no solo representa un patrimonio arquitectónico virreinal, sino que además guarda vestigios arqueológicos prehispánicos descubiertos en diversas intervenciones, como plataformas y elementos del basamento que muestran etapas constructivas anteriores a la Colonia.<sup>6</sup>

Pese a su importancia histórica, el conjunto ha sufrido transformaciones y pérdidas estructurales a lo largo de los siglos, como la desaparición de partes del convento original por deterioro en la década de 1950 y la presión del entorno urbano que circunda el inmueble, derivado del crecimiento de la ciudad sobre asentamientos originarios.<sup>7</sup>

Asimismo, este patrimonio arquitectónico se encuentra integrado en un entorno altamente urbanizado y con necesidades de mantenimiento especializado, lo que ha dificultado su conservación integral y el aprovechamiento de sus valores culturales y sociales, tanto para la comunidad local como para el público en general. En consecuencia, la falta de un plan integral de restauración y preservación acorde a sus valores históricos y arqueológicos, así como la ausencia de acciones de rescate que consideren su contexto comunitario y urbano, ponen en riesgo la integridad física y simbólica de este monumento histórico. Esto subraya la

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://animalpolitico.com/analisis/autores/lo-que-quiso-decir/convento-san-marcos-mexicaltzingo-iztapalapa>

<sup>7</sup> Disponible en: <https://templo-de-san-marcos-apstol-y-evangelista.wheree.com/>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

necesidad de que las autoridades competentes, particularmente el Instituto Nacional de Antropología e Historia, asuman medidas concretas para su restauración y salvaguarda.

Aunado a lo anterior, autoridades en materia de protección civil han identificado que el inmueble presenta diversas afectaciones estructurales, tales como fisuras, grietas y deterioro en sus elementos constructivos, lo que ha derivado en su clasificación como un espacio de riesgo, situación que implica un posible peligro para la integridad física de las personas que lo visitan o transitan en sus inmediaciones.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha reconocido, a través de diversos instrumentos internacionales, que el patrimonio cultural constituye un elemento esencial para la identidad, la cohesión social y el desarrollo sostenible de los pueblos, destacando la obligación de los Estados de adoptar medidas para su protección, conservación y transmisión a las futuras generaciones.

**SEGUNDO.** – Que México es Estado Parte de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), así como de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), ambas promovidas por la UNESCO, las cuales establecen el compromiso de los Estados para identificar, proteger, conservar y valorizar el patrimonio cultural situado en su territorio, incluidas las expresiones materiales e inmuebles de relevancia histórica y social.

**TERCERO.** – Que el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, imponiendo a las autoridades la obligación de promover los medios para la difusión y conservación de la cultura en todas sus manifestaciones.

**CUARTO.** – Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece que los inmuebles construidos entre los siglos XVI y XIX destinados al culto religioso son considerados monumentos históricos, y atribuye al Instituto Nacional de Antropología e Historia la competencia exclusiva para su investigación, conservación, restauración, protección y vigilancia.

**QUINTA.** – Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 8, apartado D (Derechos culturales), reconoce el derecho de toda persona, grupo o comunidad al acceso a la cultura y al patrimonio cultural, y establece que el patrimonio cultural, material e inmaterial, es de interés y utilidad pública, imponiendo al Gobierno de la Ciudad y a sus autoridades la obligación de garantizar su protección, conservación, investigación y difusión, particularmente cuando se trata de bienes que forman parte de la identidad histórica y comunitaria de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

**SEXTA.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México el ejercicio de atribuciones en materia de política cultural, incluyendo la promoción, preservación, protección y difusión del patrimonio cultural de la Ciudad de México; por lo que resulta procedente su intervención, en el ámbito de su competencia, para coadyuvar en las acciones orientadas a la conservación y rescate del Templo de San Marcos Evangelista del Pueblo Mexicaltzingo, como bien de valor histórico y cultural para la Ciudad.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**SÉPTIMA.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 39, 42 y 46 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervenir en materias de obra pública, desarrollo urbano, servicios públicos, protección civil y preservación del patrimonio, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la protección y conservación de monumentos históricos; por lo que, tratándose del Templo de San Marcos Evangelista del Pueblo Mexicaltzingo, resulta procedente la intervención de la Alcaldía Iztapalapa para implementar acciones de prevención, mitigación de riesgos, mantenimiento y, en su caso, coordinación institucional para su atención integral.

Que, en tal sentido, el presente Punto de Acuerdo tiene como objetivo exhortar a las autoridades competentes, particularmente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen y, en su caso, coordinen acciones de restauración y preservación del Templo de San Marcos Evangelista del Pueblo Mexicaltzingo, monumento histórico ubicado en la Alcaldía Iztapalapa, a fin de garantizar su conservación integral, salvaguardar su valor histórico y cultural, y preservar su significado social y comunitario para el pueblo originario de Mexicaltzingo y para la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno, el siguiente punto de acuerdo:

**PUNTO DE ACUERDO**

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, y a la**



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**titular de la Alcaldía Iztapalapa, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen y, en su caso, coordinen acciones de diagnóstico, restauración, preservación y mantenimiento del Templo de San Marcos Evangelista del Pueblo Mexicaltzingo, monumento histórico ubicado en la Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Suscriben;

*Manuel Talayero Pariente*

Dip. Manuel Talayero Pariente  
Coordinador

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

*Claudia Neli Morales Cervantes*

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

*Jesús Sesma Suárez*

Dip. Jesús Sesma Suárez